

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 13 Diciembre 1925.)

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.551

Estadística

En atento oficio número 342 de 10 del actual, me dice la Jefatura Administrativa de esta provincia lo siguiente: «Dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de Estadística y requisición aprobado por Real orden circular de 13 de Enero de 1921

(C. L. número 16), para la aplicación del anexo número 3 de la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169, que por todos los Alcaldes se haga saber a los vecinos la obligación que tienen de presentar por sí o por sus representantes en la Alcaldía, una declaración de la producción, consumo importación, exportación y existencias normales de reses y artículos de subsistencias (formulario número 48), cuyos datos han de resumir los citados Alcaldes en (formulario número 49 de cuanto corresponda a su término municipal y este resumen remitirlo a la Jefatura Administrativa Militar de la provincia que a su vez reunirá los datos de Ayuntamientos en otro resumen (formulario número 51), en cumplimiento de lo que dispone el artículo 171 del mismo Reglamento, tengo el honor de comunicarlo a V. S. por si tiene a bien disponer para mayor conocimiento y efectos ordenados, que el presente escrito sea publicado como circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo significar a su Autoridad, que en plazo breve y a partir de esta fecha serán remitidos a los referidos Ayuntamientos los impresos necesarios del modelo 48, igual al número de vecinos que en cada uno de ellos satisfacen contribución rústica, así como un resumen de las Alcaldías del modelo 49»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conoci-

miento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 11 de Diciembre de 1925.
—El Gobernador Civil, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Alcaldía Constitucional

DE CORDOBA

Núm. 4.571

En sesión celebrada por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia, en el día de ayer, ha sido aprobado un proyecto de suplemento de créditos, por medio de transferencias de los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, que viene rigiendo en el corriente año económico de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación suficiente, para los servicios municipales a que se destinan, en lo que resta de la actual anualidad, y a cuyo fin se utilizarán los sobrantes de otros créditos que lo permiten; y conforme a lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de Hacienda muni-

cipal, fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, queda expuesto al público, el expediente incoado con tal motivo, en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento, según y a los efectos que el mismo precepto legal determina.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial se publica también por medio de iguales edictos fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales, como está prevenido.

Córdoba a once de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—
P. Barbudo.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular núm. 4.564

Habiéndose ordenado por la Dirección General de Abastos, se forme estadística de producción de aceites de la actual cosecha, en la forma en que se realizó la de la cosecha anterior los señores Alcaldes exigirán de los productores de dicho artículo, que

quincenalmente presenten en las respectivas Alcaldías, declaraciones autorizadas por el dueño o encargado del Molino o Fábrica, en las que consten los datos siguientes.

Mes.—Provincia.—Partido judicial.—Pueblo.—Nombre del Molino o Fábrica, y quincena a que pertenece.—En estas relaciones se anotará por cada día de la quincena, la cantidad de aceituna molturada, aceite obtenido de ella y calidad del aceite y de la aceituna.

Estas declaraciones quincenales se extenderán por los dueños o encargados a partir del día en que empezó la molturación, no siendo necesario especificar quien es el dueño de la aceituna ni del aceite.

Llenada cada hoja quincenal se sumarán las cantidades de aceituna molida y las del aceite obtenido, y a estas cantidades se agregarán las correspondientes a quincenas anteriores, de tal modo que en cada hoja de declaración resulten los totales de aceituna molturada y aceite obtenido desde el principio de recolección hasta la fecha de la declaración.

Los señores Alcaldes, una vez reunidas las declaraciones correspondientes a cada quincena, de todos los molinos o fábricas del término municipal, formarán un estado en el que conste, numericamente la suma de las cantidades de aceituna molida y de aceite obtenido, haciendo constar por nota la calidad media de ambos, y me lo remitirán con la mayor urgencia.

Caso de que algún productor se negara a presentar su declaración, el señor Alcalde me lo comunicará para imponerles la sanción correspondiente.

Siendo de gran interés que esta estadística se forme con la mayor exactitud, espero del reconocido celo de todos los señores Alcaldes de esta provincia, le dediquen la mayor atención; encareciéndoles remitan los resultados de cada quincena dentro de los seis días siguientes.

Los señores productores de aceite de oliva, del partido judicial de Córdoba, que posean fábricas o Molinos, y hayan empezado la fabricación del mismo deberán pasarse por la Secretaría de esta Junta provincial o de la Cámara Oficial Agrícola, donde se les facilitaran las hojas estadísticas correspondientes, y lo mismo efectuarán los que sucesivamente vayan empezando la fabricación, con objeto de dar el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone por esta circular; teniendo en cuenta que impondré fuerte sanción a los contraventores.

Córdoba 11 de Diciembre de 1925.—El Gobernador Presidente Luis María Cabello Lapedra.

Depósito de Recría y Doma de la Cuarta Zona Pecuaria

Núm. 4.565
Anuncio

Autorizado este Depósito por la Di-

rección de Cría Caballar y Remonta, para enagenar en pública subasta local sesenta y tres mil cuarenta y cinco kilogramos de trigo, recolectados en la dehesa del mismo, se anuncia al público, que el acto tendrá lugar el día veinte y tres del corriente mes, a las once de su mañana, en el local que en el Cuartel de Alfonso XII ocupa esta Unidad.

El precio o condiciones por las cuales se ha de regir dicho acto, se hallan de manifiesto y a disposición de cuantas personas pueda interesarle, todos los días laborables de diez a doce de la mañana en la Oficina de Contabilidad de este Cuerpo, así como la muestra del citado trigo.

Córdoba once de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Oficial de Contabilidad, Pedro Mengibar.—Visto Bueno: El Coronel, Torres.

Jefatura de Minas

DE
Córdoba

Núm. 4.544

MINAS

Número 8.672

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ange-Ruiz Aranda vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Noviembre de 1925 solicitando se le concedan 10 pertenencias de la mina denominada «Julita» de mineral hierro sita en el término de Fuente Obejuna y parage nombrado El Quejigar en propiedad de don José Montenegro, presentando el mismo señor, con fecha 5 del mes actual escrito de rectificación de designación y pertenencias.

Cuyo registro, rectificado le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador en 9 de Diciembre de 1925 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado en el cruce del camino que va de Fuente Obejuna al Lobatón y Los Panches con el arroyo del Quejigar; desde dicho punto de partida se medirán con dirección al N. magnético 500 metros; para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 100 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 1000 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 200 de 4.ª a 5.ª al N., 1000 metros; y de 5.ª a 1.ª al E., 100 metros, para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas en el referido escrito de rectificación.

Lp que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamacio-

nes, conforme al artículo 24 de la Ley, lo que se crean con derecho para ello. Córdoba 9 de Diciembre de 1.925.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ayuntamientos

BAENA
Núm. 4.566
Edicto

Encontrada sin dueño conocido en el Barrio Nuevo de esta población y puesta a disposición de esta Alcaldía una mula, pelo negro, con lunares blancos, alzada regular de unos ocho años, con hierro el Aguila y el número uno en el anca izquierda, se anuncia el hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el término y forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas fecha cinco de Abril de mil novecientos cinco.

Baena a once de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, F. de la Moneda.

BAENA
Núm. 4.567
Edicto

Encontrada sin dueño conocido en este término municipal por Antonio Molina y puesta a disposición de esta Alcaldía una cabra pelo rubio y sin mas señas se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el término y forma que dispone el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de cinco de Abril de mil novecientos veinte y cinco.

Baena once de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, F. de la Moneda.

BAENA
Núm. 4.568
Edicto

En contrada sin dueño conocido en este término municipal y puesta a disposición de esta Alcaldía una chiva pelo rubio, mocha manchada se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el término y forma que dispone el Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas de cinco Abril de mil novecientos cinco.

Baena once de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, F. de la Moneda.

RUTE
Núm. 4.570
Edicto

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde pre-

sidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber, Que formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasione la confección del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, que habrá de instruirse por medio de un reparto entre todos los contribuyentes por urbana, conforme autoriza el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1.900 en relación contra el 38 de la Instrucción de 14 de Agosto del mismo, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal durante el plazo de 15 días, para que durante el mismo lo puedan examinar los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Rute 10 de Diciembre de 1925.—Manuel Ecija.

JUZGADOS

ZUHEROS
Núm. 4.557

Don José Jiménez Gómez Juez Municipal de esta villa.

Por el presente y por consecuencia de no haberse presentado aspirantes a la Secretaría suplencia de este Juzgado municipal en el concurso por traslación que para su provisión se convocó al efecto, se anuncia de nuevo la vacante de dicha Secretaría suplencia, a fin de que los que, hallándose en condiciones legales quieran optar a ella, presenten sus solicitudes ante este Juzgado Municipal dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zuheros nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—José Jiménez.—El Secretario, Juan Santos.

MONTORO
Núm. 4560

Don Salvador Higuera Sabater Jefe de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Para prover la vacante extraordinaria de Juez Municipal propietario de Villa del Río se anuncia la misma por término de 30 días para que los aspirante a expresado cargo presenten sus solicitudes ante este Juzgado de primera instancia con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Montoro a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 4.528

Ejercicio de 1910

Extracto de la cuenta provincial correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos diez, aprobada por la Comisión Provincial en 3 de Diciembre actual.

ARTICULOS	TOTAL Articulos	TOTAL Capítulos	ARTICULOS	TOTAL Articulos	TOTAL Capítulos
INGRESOS			GASTOS		
CAPITULO 1.º.—RENTAS			CAPITULO 1.º.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1 Rentas y censos de propiedades.....			1 Gastos de la Diputación.....	69.465'43	
2 Intereses de efectos públicos.....			2 Archivo y Depositaria.....	9.187'20	
CAPITULO 2.º.—PORTAZGOS Y BARCAJES			3 Comisiones especiales.....	4.083'22	
1 Portazgos.....			4 Arquitectos.....	5.041'56	
2 Pontazgos.....			5 Médicos de baños.....		
3 Barcajes.....			6 Empleados del ramo de montes.....	87.777'41	87.777'41
CAPITULO 3.º.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS			CAPITULO 2.º.—SERVICIOS GENERALES		
Unico Donativos, legados y mandas.....			1 Material Diputación.....	14.999'11	
CAPITULO 4.º.—REPARTIMIENTO			2 Bagajes.....	2.029'11	
Unico Repartimiento.....		790.742'71	3 BOLETIN OFICIAL.....	1.208'30	
CAPITULO 5.º.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA			4 Elecciones.....	33.973'73	
Unico Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		1.195	5 Calamidades.....	52.120'25	52.120'25
CAPITULO 6.º.—BENEFICENCIA			CAPITULO 3.º.—OBRAS PÚBLICAS		
Unico Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		66.661'78	1 Reparación de caminos y conservación.....		
CAPITULO 7.º.—EXTRAORDINARIOS			2 Travesía de carreteras.....		
Unico Extraordinarios.....			3 Cárcel modelo.....		
CAPITULO 8.º.—ARBITRIOS ESPECIALES			4 Reparación y conservación de fincas.....	2.325'68	2.325'68
Unico Arbitrios especiales.....		3.041'74	CAPITULO 4.º.—CARGAS		
CAPITULO 9.º.—EMPRÉSTITOS			1 Contribuciones y seguros.....	1.024'80	
Unico Empréstitos contratados.....			2 Pensiones.....	27.408'62	
CAPITULO 10.—ENAGENACIONES			3 Empréstitos.....	15.268	
Unico Ventas de propiedades.....			4 Contratos.....		
CAPITULO 11.—RESULTAS			5 Deudas y censos.....	85.282'66	
1 Existencia en 31 de Diciembre de 1909.....	988.322'98		CAPITULO 5.º.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
2 Créditos pendientes de recaudación.....	139.104'33	1.127.427'31	1 Junta provincial.....	14.433'18	
CAPITULO 12.—AMPLIACIÓN			2 Institutos.....		
Unico Ampliación.....			3 Escuelas normales.....	3.582'56	
CAPITULO 13.—MOVIMIENTO DE FONDOS O SUPLEMENTOS			4 Inspección de escuelas.....	749'97	
1 Suplementos.....			5 Academias.....	16.670'92	
2 Movimiento de fondos.....			6 Bibliotecas.....	1.422'72	
CAPITULO 14.—REINTEGROS			7 Museos.....	2.458'28	
Unico Reintegros.....		1.547'39	CAPITULO 6.º.—BENEFICENCIA		
CAPITULO 15.—VALORES FUERA PRESUPUESTO			1 Atenciones generales.....		
Unico Valores fuera presupuesto.....		81.984'99	2 Hospitales.....	296.461'86	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....			3 Casas de Misericordia.....	112.936'75	
		2.072.600'92	4 Casas de Expósitos.....	89.639'99	
			5 Casas de Maternidad.....		
			6 Casas de huérfanos y desamparados.....	499.038'60	499.038'60
			CAPITULO 7.º.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
			1 Cárceles.....	52.096'77	
			2 Establecimientos penales.....	52.096'77	52.096'77
			CAPITULO 8.º.—IMPREVISTOS		
			Unico Imprevistos.....		10.413'97
			CAPITULO 9.º.—NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
			Unico Fundación de nuevos establecimientos.....		
			CAPITULO 10.—CARRETERAS		
			1 Subvención de carreteras.....		
			2 Construcción de carreteras.....	23.986'52	23.986'52

ARTICULOS	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos
CAPITULO 11.—OBRAS DIVERSAS		
Unico Obras diversas.....		
CAPITULO 12.—OTROS GASTOS		
Unico Otros gastos.....		125.854'26
CAPITULO 13.—RESULTAS		
Unico Obligaciones de presupuestos cerrados.....		130.098'78
CAPITULO 14.—AMPLIACIÓN		
Unico Ampliación.....		
CAPITULO 15.—MOVIMIENTOS DE FONDOS O SUPLEMENTOS		
Unico Suplementos.....		
CAPITULO 16.—DEVOLUCIONES		
Unico Devoluciones.....		
CAPITULO 17.—VALORES FUERA DE PRESUPUESTO		
Unico Valores fuera de presupuesto.....		53.348'38
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		

Resumen general

Existencia al finalizar el ejercicio anterior.....	988.322'98
Importan los ingresos.....	1.084.277'94
TOTAL CARGO.....	2.072.600'92
Importan los gastos.....	1.205.362'33
Existencia.....	867.238'59
TOTAL DATA.....	2.072.600'92

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 126 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.

Córdoba a 5 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Francisco Santolalla.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.518

Copia del Inventario general de los bienes que pertenecen a este Municipio, formado por la comisión permanente del Ayuntamiento, según dispone el artículo 311 del vigente Estatuto municipal.

(Conclusión)

28. Tres id. id. que gravan varias fincas en Jojina de este término, que importan cinco mil novecientos catorce pesetas cincuenta y ocho céntimos.

29. Dos idem idem sobre varias fincas en Caserones de Rubio, de este término, que importan seis mil cincuenta pesetas.

30. Dos id. id. sobre varias fincas en el segundo trance de Juan Melero de este término, que importan mil quinientas veinte y cinco pesetas.

31. Tres idem idem sobre idem en el trance de Riofrio, siete mil novecientos veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

32. Dos idem idem sobre idem en

el trance de Sotollón, tres mil ochocientos veinte y cinco pesetas.

33. Un idem idem sobre una fanega de tierra en trance de la Antigua, en quinientas pesetas.

34. Otro idem sobre cinco fanegas, nueve celemines de tierra en la Isla de Alvaro Gómez, mil quinientas pesetas.

INSCRIPCIONES

35. Una inscripción nominativa de la Deuda perpétua interior, del cuatro por ciento procedente del ochenta por ciento de propios número setenta y tres expedida en Madrid el catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete, por capital de trece mil quinientas ochenta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos.

36. Un idem idem procedente del ochenta por ciento de Propios número veinte y cinco, mil doscientos noventa y uno por capital de setecientos noventa y cuatro pesetas noventa y siete céntimos.

37. Otro idem idem procedente del ochenta por ciento de propios número treinta y tres mil doscientos cuarenta y siete, por capital de cuarenta y una pesetas ochenta y dos céntimos.

38. Otro idem idem procedente del

ochenta por ciento de Propios número treinta y tres, mil trescientos setenta por capital de ciento treinta pesetas treinta y seis céntimos.

39. Un resguardo de la Caja general de Depósitos sucursal de Córdoba sin número, fecha cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve autorizado en diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis y tomada razón en la Intervención bajo el número trescientos sesenta y ocho por el que se acredita tiene entregadas este Ayuntamiento en dicha caja la cantidad de dos mil ciento ochenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos.

40. Una inscripción nominativa de la Deuda perpétua interior de Beneficencia de cuatro por ciento en favor del caudal destinado a presos pobres de la Cárcel número treinta y uno con capital de seiscientos treinta y seis pesetas nueve céntimos.

MOBILIARIO

41. Un reloj de pared.

42. Dos máquinas de escribir Yost y Victoria.

43. Un cuadro pintado fotografía de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

44. Dos cuadros litografiados fotografía de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

45. Dos bancas de madera grandes.

46. Un tablero para anuncios.

47. Diez y nueve sillones del Salón de Sesiones y cuatro banquetas.

48. Un dosel.

49. Dos bufetes ministro.

50. Ocho bufetes para las oficinas.

51. Un armario grande.

52. Una caja de caudales de madera grande.

53. Tres pequeñas cajas de caudales.

54. Un arcón de madera.

55. Una mesita papelera.

56. Una mesa pequeña.

57. Una papelera de pared.

58. Siete perchas pared.

59. Dos palanganeros.

60. Dos Butacones tapizados.

61. Un sofá de tres asientos tapizados.

62. Una mesa ovalada de centro.

63. Un cuadro al óleo con el escudo de Aguilar.

64. Una bandera nacional y tres colgaduras.

65. Cuatro portier.

66. Dos cortinas con galería.

67. Un sofá, dos butacas y ocho sillas de rejillas.

68. Once sillas tapizadas.

69. Ocho braseros.

70. Doce sillas de enea blancas.

71. Un sillón tapizado.

72. Dos aparatos para la talla de mozos.

73. Un juego de pesas y medidas.

74. Una campanilla.

75. Una bandeja con jarro y dos vasos de cristal.

76. Una bandeja con jarro y dos vasos de cristal.

Todos los anteriores muebles se calcula su valor en dos mil ochocien-

tas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

EMPRESTITOS

Importe de cuarenta y tres obligaciones en circulación del empréstito municipal contratado en cinco de Febrero de mil novecientos veinte y tres con destino a las obras de pavimentación de la calle Jerónimo Palma de esta Ciudad y acordado por la Junta municipal en sesión del día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos, cuyas obligaciones fueron emitidas por un valor nominal de cien pesetas cada una e interés del tres por ciento anual, cuatro mil trescientas pesetas.

RESUMEN

Importan las propiedades y derechos 205.667'87 pesetas.

Idem los empréstitos 4.300 pesetas.

Diferencia 201.367'87 pesetas.

Aguilar de la Frontera a 3 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Laguna.

JUZGADOS

PEDROCHE

Núm. 4.420

Don Alfonso Cabrera Castro, Juez Municipal de esta villa de Pedroche.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de menor cuantía a instancia de Juan Cobos Conde contra Antonio Claudio Manso sobre cobro de cantidad, en los cuales a petición del actor en providencia fecha veinte y cuatro del actual se ha acordado sacar a pública subasta la finca siguiente.

Casa en calle Real de esta villa, marcada con el número sesenta y tres de orden, que consta de dos cuerpos, el segundo sin doblar, dos habitaciones, cocina, patio y un pequeño huerto, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Sánchez Medina; izquierda otro solar de Juan Cobos Conde y por la espalda con herrenal del mismo Juan Cobos Conde, la cual ha sido justipreciada por los peritos prácticos don Manuel Nevado Manso y don José Romero Molina, en siete mil ochocientos sesenta y un reales.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y nueve de Diciembre próximo a las diez en la Sala audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que ha sido valorada dicha finca o sea de la expresada cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Para tomar parte en la misma, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio en que ha sido tasada dicha casa, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Que careciendo de la descrita casa de titulación, el rematante se proveerá de ella conforme a los medios supletorios que concede la Ley Hipotecaria, instruyéndose estos con arreglo a Ley, no pesando carga ni gravamen alguno sobre la expresada finca.

Dado en Pedroche a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Alfonso Cabrera.—Manuel Rueda.—Fernando Moya.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)